



HOSPITAL  
SAN ANTONIO  
DE SESQUILÉ E.S.E.

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 504 DE 2026

|                      |                                                                                                                                                  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATANTE          | E. S. E HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ                                                                                                         |
| CONTRATISTA          | MARIA ALEJANDRA ROJAS PIRAZAN                                                                                                                    |
| C.C. o NIT No.       | 1.003.487.774                                                                                                                                    |
| OBJETO               | PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUBGERENCIA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE. |
| VALOR                | TRECE MILLONES QUNINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000)                                                                                        |
| PLAZO                | DOS (2) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS                                                                                                            |
| FECHA DE SUSCRIPCION | 02 DE JUNIO DE 2026                                                                                                                              |

Entre los suscritos a saber **SANDRA TORRES CRISTANCHO**, mayor de edad y vecina de Sesquilé, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.968.806 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente y Representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE, identificada con NIT. 899.999.158-4, nombrada mediante Decreto Número 0023 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y debidamente posesionada según Acta N°065 del primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con efectos fiscales a partir del dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), y debidamente facultada para contratar, de conformidad con el Artículo 10 Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé (Acuerdo No. 008 de 2.025), de una parte y de la otra y de la otra MARIA ALEJANDRA ROJAS PIRAZAN, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.003.487.774, quien en adelante y para los efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: a) Que se certificó que dentro del plan de adquisiciones se encuentra incluida la contratación de personal indirecto por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. b) Que para la celebración del presente contrato se da aplicación a lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación **Acuerdo No. 008 de 2025**. c) Que, de conformidad con los criterios de selección, los tipos De Contratos, modalidades de selección establecidos en el Estatuto Interno de Contratación **Acuerdo No. 008 de 2025**, se evaluó la oferta presentada, teniendo como resultado que el Contratista reúne los requisitos requeridos por el Hospital, para la ejecución del objeto contractual. d) Que para la suscripción del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia 2026. e) Que para establecer el valor del contrato se consideró los servicios a prestar, las necesidades de la entidad y las responsabilidades que debe asumir EL CONTRATISTA, entre otras la experiencia e idoneidad. f) Que el contrato se registrará por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, en el Numeral 6° del Artículo 195, el Decreto No. 1947 de 1994, la Ordenanza No. 020 de 1996, el Acuerdo No. 008 de 2025 emitido por la Junta Directiva, las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables. Vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente contrato de Prestación de servicios, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO:** PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUBGERENCIA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE. **ALCANCE:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUBGERENCIA DE LA ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ, ORIENTADA A LA GESTIÓN, SUPERVISIÓN Y SOPORTE TÉCNICO-ADMINISTRATIVO DE PROCESOS CONTRACTUALES, FINANCIEROS, PRESUPUESTALES Y DE APALANCAMIENTO DE RECURSOS. **CLAUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a ejecutar las siguientes actividades, conforme a la necesidad del servicio requerido así: **a OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** se obliga para con el



REGION DE SALUD  
SABANA CENTRO



Gobernación  
Cundinamarca

SESQUILÉ  
Calle 5 # 8-6 6 Sesquilé Centro  
gerente@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co

GACHANCI PÁ  
Carre ra 2 # 6- 41 Centro Gachancipá

www.hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co



HOSPITAL  
**SAN ANTONIO**  
DE SESQUILÉ E.S.E.

**HOSPITAL** a ejecutar las siguientes actividades, conforme a la necesidad del servicio requerido así: A) **OBLIGACIONES GENERALES** 1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, colocando toda su idoneidad y experiencia al servicio de la E.S.E Hospital San Antonio de Sesquilé. 2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, en cumplimiento oportuno y estricto, conforme a lo establecido en la Ley. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en tramamiento en el servicio de acuerdo con las normas que rigen su actividad. 4. Desarrollar el contrato con idoneidad, conforme a los principios éticos de pulcritud y oportunidad, la ley y las buenas costumbres que exige el Estado, en este caso la Empresa Social del Estado E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé. 5. Aplicar las medidas de bioseguridad acorde con los protocolos institucionales. 6. Dentro de la ejecución de actividades el contratista de acuerdo a la política institucional, normas, protocolos, no podrá circular o desarrollar actividades con ropa de calle en las áreas asistenciales o sin la ropa apropiada para ello, de acuerdo a su profesión y a lo pactado dentro de su propuesta, además del uso obligatorio de los elementos de protección personal que proporciona la entidad de acuerdo al programa de salud y seguridad en el trabajo. 7. Cumplir con los requerimientos de segregación de residuos. 8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de La Empresa Social del Estado San Antonio de Sesquilé a través del supervisor. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas del contrato aplicando los procesos, procedimientos, manuales y protocolos institucionales 10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que se desarrollen en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 11. El contratista será responsable pecuniariamente por el daño (provocado) y/o pérdida de los bienes muebles puestos a su disposición para el desempeño de sus obligaciones específicas. **B. OBLIGACION DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD EN SALUD (SOGCS).** 1. Participar activamente en el proceso continuo de evaluación y mejoramiento de la gestión de calidad. 2. Prestar los servicios de salud enfocado en la aplicación del programa institucional de seguridad del paciente y seguridad y salud en el trabajo. 3. Prestar los servicios de salud brindando una atención y trato humanizado al cliente externo y/o usuario y establecer relaciones de respeto y cordialidad con el cliente interno de la institución, proporcionando así un ambiente digno al paciente, familia y a los compañeros. 4. Acatar las directrices y políticas trazadas por la gerencia, con el fin de propender por el cumplimiento del desarrollo de planes y programas inherentes al logro de la misión y visión de la institución, así como el desarrollo del POA y plan de gestión de la gerencia. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Planificar, coordinar y ejecutar los procesos administrativos de apoyo a la Subgerencia Administrativa y Financiera, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de contratación y gestión financiera. 2. Preparar y sustentar documentos de soporte administrativo para comités institucionales de carácter directivo y administrativo, garantizando la trazabilidad y transparencia de las decisiones. 3. Elaborar, consolidar y presentar informes técnicos, administrativos y financieros, presentaciones y demás documentos de soporte requeridos para la ejecución, seguimiento y liquidación de convenios, contratos y otros instrumentos de asignación de recursos de apalancamiento financiero de nivel nacional y departamental. 4. Participar y apoyar en mesas técnicas, comités de calidad y atención al usuario, y demás instancias de fortalecimiento institucional relacionadas con la gestión administrativa y financiera de la ESE. 5. Coordinar acciones con las distintas áreas internas de la ESE para la obtención de información, documentos y soportes necesarios para la ejecución de procesos y procedimientos administrativos a cargo de la Subgerencia. 6. Las demás actividades inherentes al objeto contractual que sean requeridas por la supervisión del contrato, siempre que guarden relación directa con la naturaleza del cargo y las funciones encomendadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** LA ese junto con **EL CONTRATISTA** fijarán los parámetros de días a la semana, horas y condiciones mediante los cuales prestará los servicios objeto de este contrato de Prestación de Servicios. **PARAGRAFO SEGUNDO CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore o no en la institución, a no



REGION DE SALUD  
SABANA CENTRO



Gobernación  
**Cundinamarca**

SESQUILÉ  
Calle 5 # 8-6 6 Sesquilé Centro  
gerente@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co

GACHANCI PÁ  
Carre ra 2 # 6- 41 Centro Gachancipá

[www.hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co](http://www.hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co)



HOSPITAL  
**SAN ANTONIO**  
DE SESQUILÉ E.S.E.

ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos ( caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLAUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** EL HOSPITAL se compromete para con el CONTRATISTA a 1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del contrato a través de la Gerencia o quien este designe para tal fin. 2. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor. 3. Pagar el valor del contrato en los términos pactados. **CLÁUSULA CUARTA. -VALOR:** El valor total del contrato se establece en la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.500.000) INCLUIDO IVA** si a ello hubiere lugar, y demás impuestos y gastos directos e indirectos en que se incurra para la prestación del servicio contratado. **CLAUSULA QUINTA. -PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo total del contrato será de **DOS (2) MESES Y VEINTINUEVE (29) DIAS**, contados a partir de la suscripción de la correspondiente Acta de Inicio. **CLAUSULA SEXTA.-FORMA DE PAGO:** EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales a periodo veincido y a razón de honorarios de \$4.500.000 cada uno, previa presentación del informe respectivo de las actividades ejecutadas por el contratista, la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, según corresponda y la constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato; con la presentación de la respectiva cuenta de cobro del contratista. PARÁGRAFO 1: Todos los pagos quedan sujetos al flujo de caja de la Entidad. PARAGRAFO 2: En caso de suspensiones del contrato, se pagará lo efectivamente ejecutado en el periodo a cobrar, sin perjuicio que se puedan llegar a tramitar más pagos de los aquí previstos de acuerdo a la ejecución contractual. **CLAUSULA SEPTIMA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Se hará con cargo al Presupuesto de la actual vigencia fiscal, para lo cual existe la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestal No. 777 de la vigencia 2026. **CLAUSULA OCTAVA. -SUPERVISION:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE controlará, supervisará y velará el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA a través del GERENTE o quien este designe para tal fin, quien ejercerá la función de supervisión del presente contrato con el fin de verificar el cumplimiento del mismo, de los servicios y la calidad, dentro del marco de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA NOVENA. -OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Son obligaciones del Supervisor las establecidas en el Capítulo XIV. DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES. ARTICULO 81 y ss. Del Estatuto Interno de Contratación de la ESE ACUERDO 008 DE 2025, y entre otras las obligaciones administrativas, técnicas, financieras, presupuestales y jurídicas. **CLAUSULA -DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstos en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito AL HOSPITAL y solicitar la terminación del contrato, en el evento de que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-DE INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; y, en general, cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. -PENAL PECUNIARIA:** En el caso en que el contratista se constituya en mora o incumplimiento injustificado y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, pagará al HOSPITAL hasta el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, como estimación



REGIÓN DE SALUD  
**SABANA CENTRO**



Gobernación  
**Cundinamarca**

SESQUILÉ  
Calle 5 # 3-66 Sesquilé Centro  
gerente@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co

GACHANCIPÁ  
Carre ra 2 # 6- 41 Centro Gachancipá

[www.hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co](http://www.hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co)



HOSPITAL  
**SAN ANTONIO**  
DE SESQUILÉ E.S.E.

anticipada de perjuicios. **EL HOSPITAL** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal, descontándola de las sumas que adeude al CONTRATISTA en el desarrollo del contrato o podrá cobrarla por la jurisdicción respectiva. **PARÁGRAFO:** No habrá lugar a la imposición de pena pecuniaria cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -MULTAS:** En caso de mora de entrega de cualquier obligación contraída en virtud de los contratos, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiere lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes al dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que supere el 20% del valor total del mismo, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución de mora. **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA PENA:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO DE SESQUILÉ, podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, o exigir las al garante o cobrarlas por vía administrativa o judicial. Si esto último no fuere posible, se cobrará ejecutivamente **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado en los siguientes casos: 1.- Por cumplimiento del término o vencimiento del plazo convenido en el contrato. 2.- Por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. 3.- De manera unilateral por parte de la ESE, cuando se presente incumplimiento por parte del contratista en cuanto a las obligaciones aquí contenidas, para lo cual la entidad informara al contratista con 10 días calendario de antelación. 4. Por Conclusión del servicio que dio origen al contrato. **PARÁGRAFO:** En el evento que el contratista requiera la finalización anticipada del contrato, deberá comunicar con antelación de mínimo 10 días calendario, al supervisor del contrato para que mediante el respectivo análisis se proceda o no a otorgar la terminación por mutuo acuerdo de voluntades entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Podrá, de común acuerdo entre las partes, efectuarse suspensión temporal en la ejecución del presente contrato, mediante acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar, en todo o en parte la ejecución del presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE LA SAN ANTONIO DE SESQUILÉ", pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y/o sus dependientes si los hubiere no dando lugar, en consecuencia, al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA.** De conformidad con el artículo 63 del Acuerdo No. 008 de 2025 por medio de la cual se adopta el Estatuto interno de Contratación de la E.S.E., en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión será facultativo dependiendo del análisis de riesgo efectuado en la etapa precontractual; adicionalmente el artículo 2.2.1.2.1.4.5. Del Decreto 1082 de 2015, establece la no obligatoriedad de las garantías en la contratación directa; por lo tanto, se establece que dicha garantía no es necesaria dado que el pago de cada contrato se realiza previa certificación de cumplimiento de las obligaciones expedido por el supervisor del contrato. En este caso, no se hará la exigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del presente contrato al municipio de Sesquilé Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El Presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS se rige por el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Sesquilé, la normatividad de derecho privado que le sean afín y por las disposiciones expresamente invocadas en el Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes contratantes, que puedan surgir por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, se podrá someter a la solución de controversias



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
SABANA CENTRO



Gobernación  
Cundinamarca

SESQUILÉ  
Calle 5 # 8-6 6 Sesquilé Centro  
gerente@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co

GACHANCI PÁ  
Carre ra 2 # 6- 41 Centro Gachancipá

[www.hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co](http://www.hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co)



HOSPITAL  
SAN ANTONIO  
DE SESQUILÉ E.S.E.

directas, las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas acudirán a los mecanismos de solución de conflictos expresados en la Ley, tales como, el arreglo directo, la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Sesquilé. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: El contratista en la Calle 7 # 2 -39 Chocontá Cundinamarca, correo electrónico [alejandrarojasp34@gmail.com](mailto:alejandrarojasp34@gmail.com) ; El Hospital en la Calle 5 No. 6-8 del municipio de Sesquilé Cundinamarca, correo electrónico: [juridica@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co](mailto:juridica@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co).

En constancia de lo anterior, se firma, al día dos (02) días del mes de junio de 2026.

Por el Hospital

SANDRA TORRES CRISTANCHO

Gerente

ESE Hospital San Antonio de Sesquilé

Por el contratista

MARIA ALEJANDRA ROJAS PIRAZAN

CC. No. 1.003.487.774

ELABORO: YENNY VELANDIA CASTAÑEDA – Apoyo a contratación  
V/b: ANDRES FELIPE BONILLA ZULUAGA- Asesor Jurídico

SESQUILÉ  
Calle 5 # 8-6 6 Sesquilé Centro  
[gerente@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co](mailto:gerente@hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co)

GACHANCI PÁ  
Carre ra 2 # 6- 41 Centro Gachancipá

[www.hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co](http://www.hospital-sesquile-cundinamarca.gov.co)



REGIÓN DE SALUD  
SABANA CENTRO



Gobernación  
Cundinamarca